



CM-TI-00153-2021

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 166-2021-MPSM

Tarapoto, 30 de diciembre de 2021.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el jueves, 30 de diciembre de 2021, se debate el Informe 001-2021-COAAL-MPSM, la Comisión de Administración y Asuntos Legales remite Informe Final respecto a la Solicitud de sanción del Regidor Luis Alberto Villacorta Salas; y,



POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria, realizada el día jueves, 30 de diciembre de 2021, el Honorable Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde Provincial Tedy Del Águila Gronerth, y con la asistencia de los siguientes regidores: Henry Maldonado Flores, Blanca Díaz Vela, Pamela Ingrid Velarde Córdova, Javier Pascual Pinchi Vásquez, Álvaro Ramírez Fasanando, Américo Arévalo Ramírez, Liz del Águila Beteta de Paredes y Leonardo Hidalgo Vigil; Arbel Dávila Rivera, justificación de inasistencia a sesión de concejo se admitió a debate el Informe.



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Previamente es preciso indicar que, según el Artículo 24 literal "D" del Reglamento Interno de Concejo, la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales es la competente para llevar a cabo el procedimiento de investigación en caso de denuncias en contra de los miembros del Concejo Municipal Provincial de San Martín, culminando sus funciones con la emisión del Informe Final al alcalde titular o encargado de la Municipalidad Provincial de San Martín.

De los documentos obrantes en el expediente, como es el caso de la denuncia e informe detallados en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, se observa que los hechos se originan de una protesta llevado a cabo el día 01 de setiembre del 2021, por un grupo de vecinos del Jr. Santa Inés cuadra 4, distrito de Tarapoto, y otros, protestaban al frontis del Local Central de esta Entidad Edil en contra de la Instalación de la Ciclo Vía en su calle. En ese sentido, se observa además del video adjuntado al expediente, al regidor denunciado Prof. LUIS ALBERTO VILLACORTA SALAS, apersonarse a la puerta de ingreso a mesa de partes, para dialogar con los protestantes, toda vez que, éstos no tenían autorización de ingreso, acto seguido, se observa que el referido regidor autoriza y permite el ingreso de algunos protestantes al Local Central y en específico al Despacho de Alcaldía. Se visualiza, a los protestantes en el interior del referido despacho exigiendo la presencia del alcalde provincial, así como una gresca con la persona de Mario Díaz, luego de lo cual, y según se aprecia de las fotografías adjuntadas al Informe N° 001-



2021/S.D.A-MPSM, de daño por completo el MOUSE con S/N: X8J94697105123, perteneciente a la COMPUTADORA de la Asistente del citado despacho.

De acuerdo al artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 28961, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, entre otros supuestos, por **sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal**. En ese sentido, el Reglamento Interno de Concejo en su artículo 24 estipula el procedimiento para sanción y/o suspensión por falta leve o grave.

Siendo ello así, es de indicar que, los hechos denunciados se enmarcan a la falta grave regulado en el Artículo 24 Literal "G" numeral 6 del Reglamento Interno de Concejo que a la letra señala "*Motivar, dirigir o realizar actos que generen daño material en los bienes de dominio público o privado de la Municipalidad Provincial de San Martín, así como los bienes muebles o inmuebles de las empresas y organismos desconcentrados o descentralizados de competencia municipal*". Por cuanto, el regidor **LUIS ALBERTO VILLACORTA SALAS**, sin contar con facultades administrativas, **AUTORIZÓ Y PERMITIÓ** el ingreso de representantes de los vecinos del Jr. Santa Inés cuadra 4 y otros al recinto del Local Central, pese a que el vigilante de turno les comunicó que por motivos de medidas de bioseguridad como consecuencia de la Pandemia generada por la COVID-19, no podían ingresar. Es decir, **MOTIVÓ Y DIRIGIÓ** el ingreso de los mencionados representantes al Local central hasta el Despacho de Alcaldía, lo que conllevó al daño y deterioro del MOUSE antes citado, no siendo relevante si fue o no el autor de los daños, de conformidad al precitado artículo. Más aún, de acuerdo al artículo 55 en concordancia con el artículo 56 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran las municipalidades, constituyen su propiedad. En esa línea, el MOUSE citado líneas arriba, al haber sido adquirido mediante las compras respectivas por esta Entidad, pasa a formar parte de su propiedad.

Según el artículo 24 Literal "E" en concordancia con el literal "G" del Reglamento Interno de Concejo, las infracciones por faltas graves, son pasibles de **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CARGO DE REGIDOR por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios**.

Cabe indicar que, en respeto irrestricto al derecho de defensa consagrado por nuestra Carta Magna, y tal como se acredita con las Cartas N°s 025-2021-COAL-MPSM, de fecha 18.11.2021, 028-2021-COAL-MPSM, de fecha 29.11.2021 se invitó a reunión al regidor denunciado, para recabar sus descargos, y ante la inasistencia, se le hizo llegar el expediente completo con todos los actuados, a fin de que presente sus descargos o lo que crea conveniente en el plazo de tres (3) días, no obteniendo respuesta alguna. Sin embargo, pese a ello, esta Comisión en ejercicio de sus competencias prosiguió con los trámites respectivos.

En consecuencia, queda demostrado que el regidor de esta Municipalidad Prof. **LUIS ALBERTO VILLACORTA SALAS**, **AUTORIZÓ** sin contar con facultades administrativas, el Ingreso de los representantes de los vecinos del Jr. Santa Inés cuadra 4 y otros al local central de la Municipalidad Provincial de San Martín y Despacho de Alcaldía, lo que conllevó al daño del MOUSE con S/N: X8J94697105123, perteneciente a la COMPUTADORA de la Asistente del citado despacho. Es decir, **MOTIVÓ, DIRIGIÓ Y REALIZÓ ACTOS** que, sin necesidad de si fue el autor o no, causaron daño material al bien mueble (MOUSE) de propiedad municipal, **por lo que resulta procedente la imposición de SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL CARGO DE REGIDOR POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**.

El Concejo Municipal, por Mayoría de 8 votos a favor y 1 voto en contra de la Regidora Blanca Diaz Vela, aprobó el siguiente **ACUERDO**:

Artículo Primero: APROBAR, la suspensión por el plazo de 30 días naturales contra el Regidor Luis Alberto Villacorta Salas, por la causal de FALTA GRAVE tipificado en el Artículo 24 Literal "G" numeral 6 del Reglamento Interno de Concejo que a la letra señala *"Motivar, dirigir o realizar actos que generen daño material en los bienes de dominio público o privado de la Municipalidad Provincial de San Martín, así como los bienes muebles e inmuebles de las empresas u organismos desconcentrados o descentralizados de competencia municipal"*.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

C.c
AL;
GM;
SG;
OIS;
OII y
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL ÁGUILA GRONERT
ALCALDE

